



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 5
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **0986-3** DE 2020 **12 MAY 2020**

Por la cual se Reorganizan los Fondos de Servicios Educativos del Municipio de Betulia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto 0007 de 2016 y Decreto 1075 de 2015.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, dispone que es función de las Secretarías de Educación velar por la calidad y la cobertura de la educación en su respectivo territorio y organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
2. Que Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994).
3. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 11 establece: "*Fondos de Servicios Educativos*. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución".
4. Que mediante Resolución No. 03808 de 19 de Abril de 2007, el Departamento de Santander definió los criterios para la organización y funcionamiento de los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas y centros educativos adscritos a la Secretaria de Educación Departamental.
5. Que dichos fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras Fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la Comunidad.
6. Que el Decreto 4791 de 2008, reglamenta parcialmente el artículo 11,12,13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con los fondos de servicios educativos y de los establecimientos educativos estatales, en su artículo 2° establece: "*Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal*".
7. Que la guía para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, expedida por el Ministerio de Educación Nacional en el año 2010, imparte orientaciones a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para la creación de los fondos de servicios educativos.
8. Que el Decreto Nacional 4807 de 2011, en su artículo 6 establece: "*Destinatarios del giro directo. (...) los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales*". Además en el párrafo del mismo artículo establece que: "*Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien*".



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 2 DE 5
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

0986 - 3

12 MAY 2020

9. Que de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, establece como responsabilidades de los rectores y directores rurales las siguientes: "**Artículo 6°. Responsabilidades de los rectores o directores rurales.** En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:
1. *Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.*
  2. *Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.*
  3. *Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.*
  4. *Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.*
  5. *Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.*
  6. *Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.*
  7. *Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.*
  8. *Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.*
  9. *El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial."*
10. Que en el municipio Betulia (Santander), funcionan tres (3) Fondos de Servicios Educativos, adscritos a las siguientes Instituciones Educativas:
- a. Colegio Departamental integrado Nuestra Señora de Lourdes.
  - b. Colegio Integrado Nuestra Señora de la Paz.
  - c. Institución Educativa el Ramo
11. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.15, en relación con el manejo de la tesorería establece: "(...) La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto. (Decreto 4791 de 2008, artículos 15)".
12. Que para el caso del municipio de Betulia (Santander), se evidencia que a la Institución Educativa el Ramo, a través del Pro. 1708312 de fecha 4 de febrero de 2020, la Dirección de Talento de Humano del Departamento de Santander y la Secretaría de Educación asignaron, en aras de prestar apoyo en las funciones de pagaduría del establecimiento educativo, al señor Néstor José Rueda Rueda, funcionario administrativo adscrito al establecimiento educativo Nuestra Señora de Lourdes.
13. Que a la fecha la Rectora de la Institución Educativa el Ramo, no le ha establecido los medios, tiempo y lugar al Señor Néstor José Rueda Rueda, para el desarrollo de las actividades de pagaduría.
14. Que la Institución Educativa El Ramo del municipio de Betulia (Santander), no ha reportado a la Secretaría de Educación Departamental la información financiera, contable y presupuestal solicitada, correspondiente a las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020, como consta en el acta de reunión extraordinaria del comité directivo con fecha



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 3 DE 5
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

0986 - -

12 MAY 2020

15 de Enero de 2020, suscrita por la Secretaría de Educación y la rectora de la Institución Educativa.

15. Que de acuerdo al Plan de Mejoramiento, denuncia ciudadana No. 2019-155056-80684-D y 2019-166745-80684-D, suscrito entre la Contraloría General de la República y el ente auditado, Institución Educativa El Ramo de Betulia (Santander), conforme a las pruebas de auditoria, no se soportó ninguno de los hechos, transacciones y operaciones relacionadas en los extractos bancarios, suministrados por el Banco Agrario de Colombia, correspondiente a las cuentas No. 4-6027-2-00024-8 de ahorros y cuenta maestra convenio No. 46001306124-7, para adquirir bienes y servicios, de los que a la fecha no hay prueba de su existencia y no han sido reportados al Departamento de Santander - Secretaria de Educación-, en el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos y los informes contables.
16. Que la Secretaría de Educación de Santander, realizó visita interdisciplinaria de Inspección y Vigilancia a la Institución Educativa El Ramo de Betulia (Santander), durante la cual los funcionarios recomendaron la fusión de establecimientos educativos, con el fin de ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia, celeridad en la atención del servicio educativo conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.
17. Que la Secretaría de Educación de Santander, a través del Grupo de Cobertura Educativa, realizó la revisión y análisis de las condiciones de las instituciones educativas del municipio de Betulia (Santander), resultando no procedente realizar la fusión de los establecimientos educativos.
18. Que la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado 2020-ER-086507, informa que para el caso de la Institución Educativa el Ramo del Municipio de Betulia (Santander), en lo referente el giro de los recursos de gratuidad, es viable la fusión de Fondos de Servicios Educativos, sin que se requiera de la fusión de los establecimientos educativos, con el fin de garantizar el acceso a la información del uso y manejo de los recursos asignados a dicho establecimiento educativo.
19. Que la Secretaría de Educación de Santander, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los establecimientos educativos y el correcto uso y manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, para la atención de las necesidades de la comunidad educativa, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados por el Concejo Directivo de los mismos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REORGANIZAR** los Fondos de Servicios Educativos del municipio de Betulia (Santander), los cuales quedarán conformados, así:

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL FSE	Código DANE Fondo	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
1	BETULIA	COLEGIO DEPARTAMENTAL INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	168092000174	COLEGIO DEPARTAMENTAL INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
			268092000314	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL RAMO
2	BETULIA	COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	268092000209	COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Educación de Santander, remitirá al Ministerio de Educación Nacional la identificación de los Fondos de Servicios Educativos avalados por medio de este acto administrativo, con el fin que se programen y realicen los giros de los recursos asignados a cada establecimiento educativo.



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 4 DE 5
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

0986 ==

12 MAY 2020

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Rector (a) de la Institución Educativa el Ramo del municipio Betulia (Santander), **trasladará de manera inmediata**, los recursos de las cuentas bancarias registradas a nombre del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa el Ramo, a las cuentas del Fondo de Servicios Educativos del Colegio Departamental Integrado Nuestra Señora de Lourdes, del municipio de Betulia.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Rector (a) de la Institución Educativa el Ramo del municipio Betulia (Santander), **cancelará de manera inmediata**, las cuentas bancarias que se encuentren a nombre del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa el Ramo del municipio de Betulia (Santander).

**PARAGRAFO CUARTO:** El Rector (a) de la Institución Educativa el Ramo **entregará de manera inmediata** y conforme a las normas de archivo vigentes, los soportes documentales y electrónicos de la información contable, presupuestal, financiera y contractual de las vigencias anteriores, al Colegio Departamental Integrado Nuestra Señora de Lourdes del municipio de Betulia (Santander). De esta transferencia documental se suscribirá un acta entre las partes como constancia de lo entregado y recibido por cada uno de los rectores.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los recursos asignados a la Institución Educativa el Ramo del municipio de Betulia (Santander), serán recaudados y administrados a través del Fondo de Servicios Educativos denominado Colegio Departamental Integrado Nuestra Señora de Lourdes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El rector (a) del Colegio Departamental Integrado Nuestra Señora de Lourdes del municipio de Betulia (Santander), es el **único facultado** para: ordenación del gasto; manejo presupuestal, contable, financiero, administrativo y contractual de los recursos girados al Fondo de Servicios Educativos. La ordenación del gasto se efectuará de acuerdo con las normas legales que rigen la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Rector y el Tesorero del Colegio Departamental Integrado Nuestra Señora de Lourdes del municipio de Betulia (Santander), constituirán una **póliza de manejo** equivalente, por lo menos, al valor de lo presupuestado en la vigencia inmediatamente anterior, obligación que es perentoria y cuyo cumplimiento deberá vigilar el Consejo Directivo.

**ARTICULO TERCERO:** Los recursos de los establecimiento educativos Colegio Departamental Integrado Nuestra Señora de Lourdes y de la Institución Educativa el Ramo del municipio de Betulia (Santander), se administrarán y ejecutaran acorde con las necesidades que presenten al ordenador del gasto, mediante documento expedido por el Consejo Directivo del establecimiento educativo, si lo tuviere, o en su defecto por el Rector (a), cuidando que cada compra o servicio guarde relación con el proyecto educativo Institucional – PEI y esté permitida en el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dicha justificación hará parte, a su vez, de los estudios y documentos previos que debe adelantar el Rector facultado para el manejo del Fondo de Servicios Educativos denominado Colegio Departamental Integrado Nuestra Señora de Lourdes, para adquirir los bienes, obras y servicios propios de cada establecimiento educativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Rector responsable de administrar el FSE Colegio Departamental Integrado Nuestra Señora de Lourdes, no podrá por ningún motivo entregar dinero al Rector (a) de la Institución Educativa El Ramo, ni a ningún tercero para que este ejecute o contrate, so pena de incurrir en violación a la normatividad legal y reglamentaria vigente.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los Rectores (as) del Colegio Departamental Integrado Nuestra Señora de Lourdes e Institución Educativa el Ramo del municipio de Betulia (Santander).

**ARTICULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía del municipio de **BETULIA** y al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 5 DE 5
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

0986-2

12 MAY 2020

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga, a los

12 MAY 2020

**MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS**  
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó y Revisó: Sol Janeth Blanco Portilla. Profesional Universitario. Fondo de Servicios Educativos. SED.

Proyectó y Revisó: Ángela Paola Andrea Luna Contreras. Coordinadora Grupo Apoyo Jurídico. SED.

Revisó: Adriana Marcela Castellanos González. Coordinadora Grupo de Inspección y Vigilancia. SED.

Revisó: Alba Elisa González Yanes. Coordinadora Grupo de Cobertura Educativa. SED.

Revisó: Cesar Coronel – Coordinador Grupo de Talento Humano. SED.

Revisó: Cinthya Reyes Zapata - Abogada despacho SED

Vo. Bo.: Bernardo Patiño Mansilla – Director Estratégico SED

Vo. Bo.: Dave Stevenson Trujillo Aguilar – Director Administrativo y Financiero SED

↓  
M  
E